

te sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14° El concesionario podrá importar, libre de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la secretaria de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esa concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas, el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15° Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de sus artículos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16° Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de

exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue conveniente, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaria de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19° El concesionario podrá traspasar toda ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al

concesionario por el presente contrato.

Art. 20° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 21° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar é hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 23° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 24° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los art. 5° y 6°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaria de Fomento, otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso for-

tuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y ac-

ción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos tres.

--*Manuel González Cosío—André Jullian.*—Rúbricas.

Es copia. México, 9 de marzo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

5 de marzo de 1903.

Patente 2,899.—Melchor Camacho.—Perfeccionamiento introducido en un aparato de velería.

5 de marzo de 1903.

Patente 2,900.—Francisco Javier Llanas.—Cápsulas conteniendo sustancias medicinales.

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,013.—Gerstendorfer Bross.—Pintura de oro.—«Japanese Gold Paint.»

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,014.—Gerstendorfer Bros.—Pintura de oro.—«G.»

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,220.—Max Hirsck y compañía.—«The Rough Rider,» puros.

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,219.—El Buen Tono, S. A.—«Margaritas,» cigarros.

9 de marzo de 1903.

Expediente 3,015.—Gerstendorfer Bross.—Marca para pintura de oro.

9 de marzo de 1903.

Expediente 3,199.—C. Cortina.—Tabacos superiores.—«La Norma,» puros.

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,033.—Joseph Camille Arbellot.—Cognac.—«Arbellot & Cie.»

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,182.—C. Cortina.—«Perla de Yucatán,» puros.

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,193.—C. Cortina.—«Flores Americanas,» puros.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,901.—James Alexander Deuton y James Henry Preas, en nombre del Sr. James Madison Brown.—Ciertas mejoras introducidas en la pólvora sin humo y en un método de componerla.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,902.—R. Guastavino.—

Perfeccionamiento en un sistema de hornos para esmaltes ó barnizados para rasilla ó piezas cualesquiera de tierra cocida.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,903.—Wilhelm Schmitz.—Ciertas mejoras introducidas en vehículos de ferrocarril suspendidos, ó relacionados con ellos.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,904.—Michael Joseph Owens, en nombre de «The Toledo Glass Company.»—Mejoras introducidas en una máquina y método para recoger vidrio y darle forma.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,905.—James Franklin Duffy, por sí y en nombre de los señores John W. Mulhearn y Edward M. Mulhearn.—Un método para refinar, envejecer, suavizar y clarificar licores.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,906.—Henry Knoth.—Ciertas mejoras introducidas en el procedimiento de fabricar acero.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,907.—Thomas Daniells Merton.—Un horno mejorado para torreficar minerales.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,908.—James Franklin Duffy, en su nombre y en el de los Sres. John W. Mulhearn y Edward M. Mulhearn.—Mejoras en aparatos